AÑO III. Teruel 15 de Setiembre de 1878. Núm. 26.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.	*D. Mariano Lúcia.*
» Manuel Rebullida.	*» Nicolás Monterde*
» Ignacio Vilatela.	*» José Eced.*
» Félix Villarroya.	*» Mariano J. Martin*
» Cristóbal Domingo	*» Arturo Lasheras.*

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

Aunque partidarios de que el Estado y no la Provincia se encargue del pago de las atenciones de primera enseñanza, publicamos á continuacion el artículo que el señor Eced dedica á tan importante asunto; deseando que otros Profesores no menos ilustrados manifiesten su parecer sobre el citado asunto, de cuya resolucion pende en gran parte el porvenir del magisterio:

Dice así el artículo:

CUESTION DE PAGOS y jubilaciones.

Al esplanar la idea que encierran las palabras que sirven de epígrafe á este escrito, nos proponemos únicamente manifestar con sencillez lo perjudicial que nos es el actual sistema de pagos y los medios de que nos hemos de valer para salir de una situacion que léjos de darnos el prestigio que nos corresponde, nos lo quita. En fuerza de la buena intencion, rogamos á nuestros dignos compañeros nos dispensen tanta molestia, y convencidos de su benevolencia entramos en materia.

El Real decreto de 24 de Marzo de 1874, por el que se mandó centralizar los fondos de Instruccion primaria, no ha dado los resultados que eran de apetecer, pues si bien es cierto que algunos pueblos pagan con religiosa puntualidad dichas obligaciones, tambien lo es que estos lo harian lo mismo en la localidad, puesto que la causa primordial del retraso que sufrian los Maestros en el cobro de sus haberes, ha desaparecido. Pero ¿que sucede con aquellos que antes y despues fueron apáticos y desidiosos? Que siguen lo mismo, y el estado de nuestros pobres compañeros que desempeñan sus escuelas, es mucho peor La ignorancia es causa de muchos males y lo es tambien de los que afligen á muchos Maestros en particular. Como los caciques de los pueblos estan convencidos de que sus convecinos poseen esta cualidad en sumo grado, cuando se ven apremiados los Ayuntamientos, bien sea por esta cuestion ó por cualquiera otra de la administracion, no les faltan artificiosos recursos para

hacer recaer la culpa sobre los Maestros. La fórmula de ordenanza, poco mas ó menos es esta: «Amigo, como el Gobierno proteje tanto á los Maestros, si no se les paga á seguida el trimestre, mandan comisionados de apremio, sin tener en cuenta que no podemos pagar 15 y tenemos que pagar 20.» Los ignorantes, basta que lo diga D. Cacique, para que lo crean á pies juntillos, como suele decirse vulgarmente, y vomitan contra la clase los improperios y censuras mas acres y severas, y gracias si no le perjudican arteramente en su persona ó intereses, como sucede con alguna frecuencia, por desgracia.

Si el pueblo fuera un poco mas ilustrado, conoceria lo que es el presupuesto municipal: sabria que en él se consignan los gastos del municipio, y que para losingresos, si no cuenta con recursos propios, que muchos pueblos los tienen, se forma un reparto que se cobra todos los trimestres religiosamente, pues aun cuando algunos contribuyentes se queden sin pagar, serán en tan corto número, qué sus cuotas todas reunidas no alcanzarán á cubrir la atencion mas insignificante del presupuesto. Esto no lo saben muchos, y los que lo saben, tergiversan maliciosamente el raciocinio, y lo esplican á sus convecinos en un sentido estudiado para que recaiga el ódio del vulgo sobre el Mentor de la niñez.

Dando otra forma al pago de las atenciones de primera enseñanza, se podria evitar todo esto con la mayor facilidad. No parece sino que este problema sea el de la cuadratura del círculo; pues muchos años há se están ensayando varios medios y con ninguno se consigue el objeto. ¿Quiere conseguirse? Pues hágasenos depender de las Diputaciones provinciales que es lo mas natural. Aunque nuestro Título nos autoriza para ejercer nuestra profesion en todos los pueblos de la Península, lo regular es que cada uno la desempeñe en la suya respectiva; por lo tanto, sirviendo á la provincia, esta debe sufragar el gasto.

Decimos que esto se conseguiría con la mayor facilidad, aun para el año actual, y es así. Nadie ignora que los pueblos tienen que ingresar en las Diputaciones las cantidades consignadas para el presupuesto provincial; pues si se diese un decreto en que se mandase se hiciese lo mismo con los destinados á Instruccion primaria, se habia conseguido el objeto y con economía para los mismos pueblos, pues les evitaba los gastos que les ocasiona ingresar estos fondos en las Administraciones subalternas de los partidos.

Para en lo sucesivo los Ayuntamientos no tenian que presupuestar cantidad alguna, las Diputaciones incluirian en los suyos respectivos lo perteneciente á Instruccion primaria, y al trascurso de poco tiempo, ni siquiera sabrian muchos de los pueblos con qué fondos se pagaba á los Maestros. Las Diputaciones indudablemente habian de pagar con religiosidad este servicio, y si se queria asegurar mas el pago de tan sagrada obligacion, el mismo decreto podrá disponer que todas las atenciones provinciales se cubrieran con puntualidad, escepto en los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio que no se libraría cantidad alguna sin estar satisfecha la nómina de Instruccion primaria.

La centralizacion de esta manera nos proporcionaría á los Maestros la ventaja de cobrar con puntualidad, y á los pueblos economía en el pago de las jubilaciones, pues no creemos justo que á un Maestro que ha ejercido en tres ó cuatro pueblos y se jubila, le haya de pagar el último lo que por este concepto le corresponda, siendo así que su inutilidad la ha ido adquiriendo en las escuelas que ha desempeñado, y siendo estas de la provincia, ella debe sufragar aquel gasto. Además, el sueldo correspondiente al tiempo que las escuelas se hallan sin Profesor en propiedad ó interino, podia destinarse al aumento de las citadas jubilaciones, pues fluctuando estas entre 300 y 400 pesetas, son insuficientes para el sostenimiento de tres ó cuatro personas que indudablemente han de constituir las familias de aquellos. Y ¿es este el premio que reserva la pátria agradecida á los que se han sacrificado por destruir la ignorancia? Dirásenos que no; pero que como está tan retrasada por causas que nadie ignora, no puede hacer por ahora otra cosa en nuestro obsequio. ¡Cuántas consideraciones podríamos aducir en contra de este argumento! Prescindamos de ellas, y ya que no puedan aumentarse aquellas, cuando menos háganse compatibles con cualquier otro destino público cuyo sueldo no llegue á mil pesetas. Quizá se nos arguya que si puede desempeñar un destino, tambien su profesion; pero esto no es cierto. El que ha perdido algun tanto la vista, el oido ó padece alguna afeccion en el aparato respiratorio, etc.; no puede desempeñar bien una escuela, si no es en perjuicio de sus discípulos y de su existencia; al paso que, si padece alguna afeccion en las principales vísceras vitales, puede desempeñar muy bien y en beneficio de su salud, el empleo de capataz; por ejemplo el sordo puede hacerlo en una oficina; el convulso, en una estafeta de correos etc. Autorícese esta compatibilidad y no se obligará á muchos Maestros, que siendo jóvenes, aunque cuenten algunos años de servicio, continúen desempeñando sus escuelas, en las que se están suicidando lentamente.

Antes de terminar este escrito debemos manifestar las razones en que nos apoyamos para abogar por que nuestros pagos se hagan

por las Diputaciones y no por el Gobierno. Nos fundamos en cuanto llevamos dicho, y en que siendo las atenciones de éste mucho mayores y de diversa índole que las de las Corporaciones provinciales, al menor trastorno, quien sufriria las consecuencias sería nuestra clase, por la suspension de pagos: esto no ha mucho tiempo lo hemos visto en las clases pasivas y otras, y por lo tanto no necesita demostrarse. Lo mismo pudiera sucedernos dependiendo de las Diputaciones, pero no en tan grande escala, pues sabido es que sus atenciones no son tantas, ni con mucho, como las de aquel.

Invitamos á nuestros dignos compañeros á recurrir á las Córtes, como lo han hecho nuestros hermanos de la provincia de Sevilla, antes que termine la discusion de las bases para la nueva ley, pidiendo en resúmen:

1.° Que las atenciones de Instruccion primaria se cubran por las Diputaciones provinciales.

2.° Que desaparezcan las retribuciones y gratificacion por la clase de adultos, cuyos emolumentos se incluirán en el sueldo fijo, que debe aumentarse.

3.° Que las jubilaciones se paguen por la provincia, siendo compatibles con cualquiera destino público que no llegue á mil pesetas.

Y 4.° Que no sufra descuento el sueldo de la escuela que ha de desempeñarse por sustituto.

Tome la iniciativa cualquiera de nuestros ilustrados compañeros, y redactando la exposicion, dese publicidad por medio de los órganos del ramo: recójanse las firmas de adhesion por partidos, para mayor facilidad y uniéndolas á la solicitud, remítase á su destino. No esperemos á que todo nos lo den hecho: formemos alguna vez parte de la vanguardia, puesto que ya se nos han adelantado otros, y poniendo en juego todos los medios de que individualmente dispongamos, procuremos conseguir lo que de derecho nos corresponde.

José Eced.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Visto el oficio de V. S. consultando si procede expedir el título de Bachiller á D.ª Encarnacion del Aguila y Sanchez, alumna del Instituto de esa capital, en el que ha terminado los estudios de segunda enseñanza: Teniendo en cuenta que por no existir ninguna disposicion que prohiba á la mujer cursar académicamente dichos estudios, se ha concedido autorizacion para emprenderlos en años anteriores á varias señoritas que lo solicitaron con tal objeto: Considerando la conveniencia y hasta la necesidad de procurar todos los medios posibles de instruccion á quien por su doble influencia de esposa y de madre está destinada á ejercer un poderoso influjo en la sociedad y en la familia, y que para aquel fin no cuenta hoy mas establecimientos de enseñanza, y estos en corto número, que las Escuelas Normales de Maestras: Considerando que el título de que se trata no lleva consigo el ejercicio de ninguna profesion, de ningnna clase de funcion pública, no siendo en su esencia otra cosa que un certificado de todos los estudios que constituyen el periodo de la segunda enseñanza; y que es'e título, al par que halague á la que le obtenga, ha de estimular á otras á emprender y perseverar en unos estudios tan necesarios para elevar el nivel intelectual de la mujer; esta Direccion general ha tenido á bien resolver, que tanto á la alumna del Instituto de Sevilla doña Encarnacion del Aguila y Sanchez, como á cuantas en lo sucesivo se hallaren en el mismo caso, puede y debe expedírseles el título de Bachiller, prévios los estudios, ejercicios y pagos de los derechos correspondientes. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Rubricada.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Primera enseñanza.

En vista de una comunicacion dando cuenta de que el Ayuntamiento de Ademúz, en esa provincia, á instancia del Inspector de primera enseñanza, ha creado dos Escuelas de ambos sexos en los pueblos de Mas del Olmo y Sergo, dotándolas con el haber annal de 375 pesetas y

emolumentos legales; esta Direccion general ha acordado aprobar la referida creacion, debiendo V. S. proceder al anuncio y provision de las mismas con arreglo á la Ley; debiendo advertirle que, segun el decreto de 12 de Junio de 1874, pueden los Ayuntamientos crear, pero no suprimir sin la intervencion del Gobierno, esta clase de establecimientos de enseñanza. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cardenas.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia en que manifiesta que la Junta de Instruccion pública por acuerdo de 12 de Julio anterior ha dispuesto se apruebe en los presupuestos de material de las Escuelas cualquiera clase de libros de texto, siempre que no contenga doctrinas opuestas á las creencias del catolicismo y no encierren máximas contrarias á las instituciones vigentes, ó á la personalidad del Rey, aún cuando no se hallen comprendidos en las listas publicadas por el Gobierno para aquel objeto: Considerando que el art. 1.° del Real decreto-ley de 26 de Febrero de 1875, privó á los profesores de la libertad de señalar libros de texto, que les habia concedido el decreto tambien ley de 21 de Octubre de 1868: Considerando que si bien por el art. 2.° de aquel y por la Real órden de 30 de Setiembre del mismo año, se dió á los Rectores la facultad de aprobar libros de texto para el curso próximo, la de primero de igual mes de 1876, fundándose en que los estudios de primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos, segun dispone el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, declaró que la referida Real órden de 30 del mismo mes de 1875, no puede aplicarse á la aprobacion de libros de texto de la repetida primera enseñanza; Considerando que en su consecuencia para estos estudios está en vigor en toda su integridad y sin excepcion alguna el art. 1.° del citado Real decreto ley de 21 de Febrero de 1875, que establece que respecto á textos y programas vuelvan á regir las prescripciones de la ley de 1857, deduciéndose por lo tanto que hoy sólo pueden servir de texto en las Escuelas los que han obtenido de Real órden aquella declaracion; Y considerando que el acuerdo de la Junta de Instruccion pública de Valencia sobre esta materia, es contrario á las disposiciones citadas y está además fuera del círculo de sus facultades; el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejarle sin efecto y declarar que hasta tanto que se adopte una disposicion general sobre libros de sexto, los Inspectores de primera enseñanza al examinar los presupuestos de material de las Escuelas, no pueden aprobar la inclusion en los mismos de otras obras que las que han obtenido aquella declaracion en virtud de Real órden expedida por este Ministerio.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general interino, *Baron de Covadonga.*

Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública é inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

—

Recaida resolucion favorable en el ex-

pediente elevado á la Superioridad á instancia de D. Meliton Segura, sobre que se le reponga en el Magisterio de Rubielos de Mora, en la provincia de Teruel, del cual fué separado por no jurar la Constitucion de 1869, ó que en su defecto se le coloque en otra escuela de igual clase y sueldo en la propia provincia, y nombrado por este Rectorado el referido Maestro para la escuela de Cella, á fin de dar inmediato cumplimiento á aquella resolucion, se ha dispuesto en su consecuencia eliminar esta vacante del anuncio publicado últimamente en ese *Boletin Oficial*.

Zaragoza 27 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Nicolás Canales.

(B. O. del 3 *de Setiembre.)*

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el dia 31 de Agosto de 1878, dicha Corporacion acordó:

Publicar un anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, recojan por sí ó por persona debidamente autorizada, el número de Diplomas de honor que se han de conceder á los alumnos mas meritorios de las escuelas públicas, en conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero último.

Expedir el oportuno certificado de aptitud á D. Manuel Gonzalez y Lopez, para que pueda aspirar á la escuela incompleta de Nueros.

Manifestar al Alcalde de Villabermosa que D. Pedro Sancho no puede tener el carácter de Maestro propietario de aquella escuela hasta que la obtenga mediante concurso.

Oficiar al Alcalde de Dos-Torres para que facilite á D.ª Isabel Prats, Maestra de dicho pueblo, copia certificada de las actas de exámenes celebrados en la citada escuela durante el tiempo que se halla á su cargo.

Nombrar, á propuesta del Inspector del ramo, los siguientes Maestros interinos. D.ª María Rosa Martí y Miró para Fuentes de Rubielos; D.ª Leonor Serret y Fort para Hijar; D. Pablo Aced y Gargallo para Valdeconejos.

Decir á la Junta local de Aliaga que no cabe aprobar lo que propone respecto de la Maestra D.ª Evarista Cros, sin oir préviamente á la interesada.

Prevenir al Alcalde de Torrecilla del Rebollar, que inmediatamente entregue á la Maestra interina las llaves del local de la escuela para que la enseñanza funcione cual corresponde: y que la citada escuela no puede declararse vacante hasta que trascurra el tiempo prefijado en la disposicion tercera de la Real órden de 23 de Abril de 1864, que la electa D.ª Manuela Cutié tiene para la toma de posesion.

Pasar al Jurado provincial el expediente de D.ª Cándida Ciprés y Pitare, que solicita exámen de aptitud para ejercer, á falta de Maestras titulares, en escuelas incompletas del territorio de la provincia.

Aprobar la próroga de vacaciones concedidas por el Ayuntamiento y Junta local de Olba á las escuelas de la respectiva localidad.

Disponer que el Inspector de primera enseñanza entiende en la reclamacion producida por D. Arturo Lasheras, Maestro de Fuentespalda, que pide el reintegro de 16 pesetas 11 céntimos, que dice le entregó de menos el Habilitado del distrito.

Ordenar al Alcalde de la Fresneda que á la brevedad posible manifieste el estado de pagos por obligaciones de primera enseñanza, correspondiente al pasado año económico de 1874-75.

Conceder su aprobacion en la forma propuesta por el Sr. Inspector á los presupuestos de las Escuelas de Maicas, Monroyo, Frias, Cañizar, Rudilla, Cucalon, Ferreruela y Muniesa; de niños de Mazaleon; y de niñas de Villarquemado y Alacon.

Formular, para la provision de las escuelas anunciadas en el último concurso, las propuestas siguientes.

Escuelas de niños.

Villarroya de los Pinares.—Unico aspirante, D. Félix Villarroya é Izquierdo.

Riodeva.—Primer lugar, D. Joaquin Diaz y Gomez: segundo D. Roberto Torres é Ibañez: tercero D. Joaquin Culla y Rio: cuarto D. José Cubas y Saez: quinto don Joaquin Perez y Perez: sesto D. Félix

Sarrablo y Bagüete: y sétimo don Pablo Aspas y Gonzalez.

Valdelinares.—Primer lugar, don José Villarroya y Alegre: segundo don Joaquin Gascon y Herrero: tercero don Rafael Culla y Vivas: y cuarto don Félix Sarrablo y Bagüete.

Frias.—Primer lugar, don Fernando Sancho y Dobon; segundo don Joaquin Perez y Perez: y tercero don Félix Sarrablo y Bagüete.

Monteagudo.—Primer lugar, don José Cubas y Saez: segundo D. Joaquin Gascon y Herrero: tercero don Félix Sarrablo y Bagüete: y cuarto don Marcial Tarin y Alegre.

Jatiel.—Unico aspirante, don Marcial Tarin y Alegre.

Veguillas.—Único aspirante, don Ramon Soriano Montero.

Peñarroya (Montalban) único aspirante, don Faustino Martin y Colomino.

Rubiales.—Primer lugar, don José Cúbas y Saez; y segundo don Juan Soriano y Chicharro.

Castelserás (sustitucion).—Primer lugar, don Rafael Culla y Vivas; y segundo don Félix Sarrablo y Bagüete.

San Agustin (sustitucion) único aspirante, don Félix Sarrablo y Bagüete.

Escuelas de niñas.

Albalate del Arzobispo.—Primer lugar, doña Sebastiana Javiera Solsona y Edo: segundo doña María Leocadia Gil y Lopez. y tercero doña Dolores Bernad y Escorihuela

Torrevelilla.—Primer lugar, doña Leonor Serred y Fort: segundo, doña María Saez y Sa z: tercero doña Nieves Giraldos y Pellicer; y cuarto doña Francisca Asensio y Portoles.

Alobras.—Unica aspirante, doña Cándida Morencos y Abange.

Rodenas.—Unica aspirante, doña María Saez y Saez.

La citada Corporacion quedó enterada:

Que don Andrés Minguez tomó posesion de la escuela de Nalda el dia 10 de Abril último.

Que la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis ofrecian su apoyo moral y material á la Academia de Maestros, que recientemente se habia instalado en esta Capital.

Que D. Meliton Segura Atienza habia sido nombrado por traslacion Maestro en propiedad de la escuela de Cella.

Que doña María Hinojosa y Gomez se habia encargado provisionalmente de la escuela de niñas de Fuentes de Rubielos.

Que se habian recibido copias certificadas de las actas de la toma de posesion de don Juan Francisco Miguel y Valero, don Generoso Izquierdo y Dolz y don Pablo Aced y Gargallo, Maestros respectivos de Jarque, Ejulve y Valdeconejos; el primero con el carácter de propietario, y con el de interinos los dos últimos.

Que se habian recibido los presupuestos de las escuelas de Tortajada, Villalba de los Morales, Alcalá, Fórnoles, Fuentes de Rubielos y Loscos; de niños de Alba, y de niñas de Fuentespalda, los cuales habian pasado á informe del Sr. Inspector, como está prevenido.

Y que la Direccion general de Instruccion pública previene que, con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1875, vuelven á regir, respecto á los libros de textos y programas, las prescripciones de la ley de 1857, por cuyo motivo los Inspectores de primera enseñanza, al informar los presupuestos del material de las escuelas, no pueden aprobar la inclusion en los mismos de otras obras que las que han sido aprobadas por Real órden espedida por el Ministerio de Fomento.

SECCION DE NOTICIAS.

Por el Rectorado se ha concedido á don Miguel Vallés treinta dias de licencia para examinarse en la Normal central de las asignaturas de cuarto año. Sabemos que nuestro querido Director ha llegado á Madrid sin novedad, y esperamos verle pronto de regreso para felicitarle por los brillantes ejercicios que con tal motivo habrá hecho indudablemente en aquel centro de enseñanza.

Los Ayuntamientos de Oliete y La Ginebrosa han incoado expedientes de subvencion para edificar nuevos locales de escuelas y habitaciones para los Profesores. Dignos son dichos pueblos de que en tal asunto se les dispense toda la proteccion posible, y creemos que en su dia los informará favorablemente el Señor Inspector.

Aun no se ha publicado el anuncio de las oposiciones, que segun la Real órden de 7 de Junio de 1850, deben celebrarse

en esta Capital en la segunda quincena del corriente mes. Suponemos no se hará esperar mucho dicho anuncio.

D.ª Rosa Guillen y D.ª Lucia Mora, Maestras de Santa Eulalia y Codoñera respectivamente, ha solicitado la permuta de de sus respectivas escuelas.

Nuestra apreciable suscritora D.ª Leoncia Matilde Morera ha sido nombrada Maestra interina de la escuela de Córtes.

Parece que D.ª María Leocadia Gil y Lopez retira su instancia solicitando la escuela de Albalate.

D.ª Petra Villarroya, Maestra de El Pobo, ha presentado la renuncia de su escuela.

Para examinar á D. Domingo Bello y Perez, que solicita examen de aptitud ante la Junta local de El Colladico, han sido designados los Maestros de Báguena y Loscos.

El Maestro de Nogueruelas D. Agustin Navarro ha solicitado la competente licencia para poder cursar en Valencia las asignaturas pertenecientes al tercer año.

Se han recibido los títulos administrativos de Maestros interinos de Hijar y Fuentes de Rubielos, espedidos á favor de doña Leonor Serred y D.ª María Rosa Martí, cuyas interesadas deben recogerlos de la Secretaría de la Junta provincial.

Merced á las gestiones del Señor Monterde, Habilitado del Distrito de esta Capital, se ha conseguido que en lo que va del presente mes hayan ingresado algunos pueblos por atenciones de primera enseñanza mas de ocho mil pesetas; y tenemos entendido que pronto ingresarán igualmente sus correspondientes consignaciones los pocos Ayuntamientos que todavía adendan algunas cantidades por el citado concepto. Que siga el señor Monterde en la actitud firme que viene demostrando por el puntual pago de los Maestros, y esté seguro que los interesados han de estarle altamente agradecidos por lo mucho que se esfuerza en regularizar la importante cuestion de pagos.

Hace unos once dias se remitieron al Rectorado las propuestas del último concurso; y como dicho Centro se distinguen por su actividad en el despacho de los asuntos, creemos que en breve se recibirán los nombramientos de los agraciados.

SECCION VARIA.

NOBLEZA DE CORAZON.

Era una hermosa mañana del mes de mayo. Por la deliciosa vega de una rica ciudad andaluza caminaba un gallardo jóven montado sobre un brioso alazán, ricamente enjaezado. Apenas el rubicundo Apolo, rompiendo la densidad de una pequeña nube que empañaba el horizonte, tendió sus dorados cabellos por la encantadora vega, cuando nuestro jóven espoleó á su caballo; para abreviar sin duda el término de su viaje y librarse de los ardientes rayos del sol que prometían ser abrasadores.

Al fijarnos en la natural arrogancia del mancebo, tan favorecido por la naturaleza, una circunstancia singular llamó nuestra atencion: la humildad y buenas formas con que correspondía á las demostraciones de afecto que le hacían los viajeros. Uno de éstos que por el mismo camino y á pié como nosotros seguía igual direccion, se colocó á nuestro lado y despues de saludarnos cortesmente, nos preguntó de súbito:

—¿Conoceis, por ventura, á ese airoso caballero que ha pasado á nuestro lado?

—No, le contestamos, y lo sentimos por cierto; pues se descubren en él algunas gracias morales desconocidas por muchos de su misma condicion.

—Así es la verdad, contestó el interpelante: ese caballero es el consuelo de toda esta comarca; hijo y heredero de una rica y noble casa, y sin abdicar la dignidad que debe á su alta alcurnia, no se desdeña jamás de tratar á los plebeyos, que los ama como á hermanos; alterna como es natural con la nobleza de este bello país que se disputa su trato; consuela al afligido sin mirar su condicion, y sus inmensas riquezas son el bálsamo eficaz que cura miles heridas del enfermo que padece.

—¡Oh admirable jóven, Dios te bendiga! Esclamamos agradablemente impresionados; y como manifestásemos deseos de saber alguna particularidad de tan virtuoso caballero, el viajero que nos acompañaba, hombre sumamente amable y algun tanto instruido, se apresuró á satisfacer nuestra curiosidad, diciendo: «Causas políticas obligaron al señor marqués de X, padre de nuestro jóven, á buscar seguro asilo en paises extranjeros. Bien pronto la señora Marquesa tuvo que seguir la suerte de su perseguido esposo, y acompañada de su hijo, nuestro protagonista que apenas contaba un año, de su robusta nodriza que lo llevaba en sus brazos y con escasos recursos, se alejaron muchas leguas de aquel su pais natal; pero no pudieron llegar al término de su viaje, porque rendida á la fatiga tan delicada señora, fué acometida de una aguda enfermedad que en menos de cuatro dias la condujo al sepulcro; habiendo podido suspender al cuello de su hijito, momentos antes de espirar, un curioso relicario en cuyo interior se guardaba, segun mas tarde se supo, su partida de bautismo. En circunstancias tan críticas, la nodriza que era sincera cristiana imploró la proteccion del cielo, y Dios le deparó bien pronto una honrosa ocupacion en casa de otros señores, donde, ganándose la subsistencia, pudo ocurrir tambien a las necesidades del niño hasta la edad de diez años, en cuyo tiempo obtuvo éste por rigurosa oposicion una beca en un colegio. Muy luego aventajó á sus nuevos compañeros, captándose con su ejemplar conducta y constante aplicacion al estudio, no solo el aprecio de sus dignos profesores, sino tambien el respeto de todos sus compañeros: así hacia las delicias de su virtuosa nodriza, á quien una fiebre violenta arrebató la existencia al siguiente año, sin haber podido dar durante su enfermedad ni una pequeña luz sobre el nacimiento de su ahijado colegial, á quien por no afligirlo jamás quiso referirle ninguna de sus desgracias. Por este tiempo, el señor marqués de X ya habia regresado á su pátria, recobrando con la libertad todos sus bienes; pero lloraba la pérdida de su esposa y la de su amado hijo, á quienes haciendo mil sacrificios buscaba inútilmente. La curiosidad, ó mas bien la Providencia, hizo que el huérfano colegial desarmase el relicario en cuyo interior halló su partida bautismal: la mostró á su Director, quien sin perder un momenio escribió al señor marqués, el cual á los pocos dias, y provisto de otro relicario igual al del estudiante se presentó en el colegio, y reconociendo á su hijo por un pequeño lunar que desde su nacimiento ostentaba en el costado derecho, se lo trajo á este país, á los quince años cabales de haberlo abandonado, y en él viven muy contentos, en santo temor de Dios y respetados de todos.»

Al concluir esta historia alzamos la vista al cielo dando gracias al Todopoderoso que, en su sábia Providencia, dispone todas las cosas de modo que se dirijan al fin para que han sido creadas.

Nuestro amable narrador se despidió de nosotros siguiendo otra direccion, y á las pocas horas llegamos á un bello pueblo en donde el jóven marquesito sostenia dos escuelas de instruccion primaria, que aquella misma mañana habia ido á visitar, para premiar á los niños virtuosos, dóciles y aplicados; ocupándose despues, como ingeniero que era, en dirigir las obras de un magnífico hospital y otros establecimientos que su caridad alzaba para bien de aquel país.

Dichosos los pueblos que tienen tan buenos protectores, y más dichosos serán los nobles de corazon que, reconociendo su orígen, consideran á los hombres como á sus propios hermanos y emplean sus riquezas y valía en bien de la humanidad.

Mariano Lúcia Lacasa.

Imprenta y librería de Nicolás Zarzoso,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.